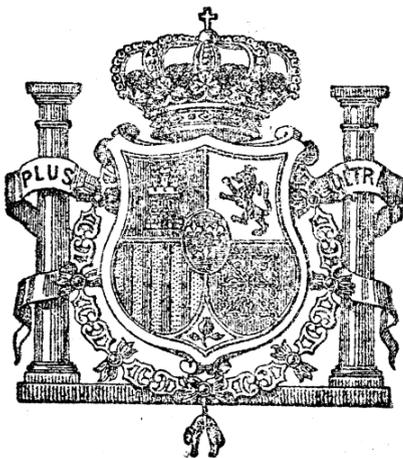


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo.

PROVINCIAS, en las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Con motivo del fallecimiento de la Princesa Luisa Carolina María Federica de Hesse, Tia de S. A. R. el Landgrave de Hesse, Federico Guillermo; S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante seis días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar á contarse desde mañana.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Gandía, de los cuales resulta:

Que en 30 de Diciembre de 1879 presentó Antonio García Llinares ante el Juzgado de primera instancia de Gandía demanda de interdicto de recobrar la posesion de una huerta, término de Belluguart, de la que habia sido despojado por Fernando Gener y Morand, y acompañó la escritura de venta de una huerta, término de Belluguart, partido del Hilo, otorgada por el Jue de primera instancia de Gandía en representacion del Estado el 14 de Febrero de 1872, ofreciendo la informacion testifical y la fianza necesaria para que no se oyerá al autor del despojo:

Que practicada la informacion y sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el juez dictó auto restitutorio en 4 de Marzo siguiente, el cual fué notificado al demandado, y cumplido, dando la posesion al actor:

Que en 17 de Abril siguiente dirigió el Jefe económico de la provincia una comunicacion al Gobernador, á la cual unió el expediente de concesion del dominio útil de una finca procedente del Cabildo de la iglesia de Gandía, término de Belluguart, partido del Hilo, hecha á favor del Fernando Gener y Morand, el cual habia redimido el dominio directo y solicitado la posesion, que le fué dada en Noviembre de 1879; y le participaba que con motivo de él se habia presentado interdicto por parte de Antonio García Llinares, en el cual se habia dictado auto restituyendo al demandante en la posesion; y añadia que como este interdicto venia á contrariar una providencia de la Administracion, se lo participaba para que requiriese de inhibicion al Juez que conocia de él:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juez de Gandía, fundándose en que la Junta de Ventas es la llamada á entender en las incidencias de las que se celebran; en que está prohibido admitir demandas judiciales contra

las fincas vendidas por el Estado, á no ser que el demandante acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente, y que está prohibido admitir interdictos contra las providencias de la Administracion; y citaba en apoyo de su requerimiento la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, y los artículos 96, 173 y 174 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto para mejor proveer, reclamando que manifestara el Gobernador el nombre y apellido del actor en el interdicto; que se trajera certificacion de los linderos de la finca, cuyo dominio útil se concedió á Fernando Giner; que se certificara si se habia ó no notificado á Antonio García la concesion hecha á Giner, en qué forma se dió posesion á este, y por último, que se practicase una inspeccion ocular en la finca con asistencia de dos peritos; y reunidos los antecedentes, dictó auto manteniendo su jurisdiccion por considerar que la Administracion económica no es competente para conocer de los incidentes de las ventas, sino la Junta de este nombre, siendo la providencia de la Administracion dictada fuera del círculo de sus atribuciones; y que los Tribunales ordinarios son competentes para conocer de los litigios á que den lugar las fincas de Bienes Nacionales despues del año de la posesion; y citaba en su apoyo el artículo 174 de la instruccion de 1855, y varias decisiones de competencia, comunicando su auto al Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual entenderá la Junta de Ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que la cuestion objeto del presente conflicto se refiere en su fondo á la validez de dos actos administrativos, cuales son la venta otorgada en 1866 á favor de Antonio García Llinares, y la concesion del dominio de la misma finca, hecha en 1871 á Antonio Giner y Morand:

2.º Que para resolver cuál de estos dos actos es el válido y cuál de ellos debe declararse insubsistente, es competente la Administracion, conforme al núm. 8.º del artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, sin que pueda entablarse en estas materias accion judicial alguna:

3.º Que por lo tanto, fué improcedente el interdicto por parte de Antonio García Llinares para recobrar la posesion de la finca de que se trata;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Evaristo García Reina cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Melilla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Manuel Macias y Casado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de Aragon al Brigadier Don Francisco Urtazun y Fernandez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del decreto de V. E. de 23 del mes anterior, dando cuenta á este Ministerio de la falta de presentacion en el batallon cazadores de Andalucía del Ejército de Cuba del Capellan D. Valero Soriano y Galindo, nombrado para dicho destino por Real orden de 2 de Enero de 1877 en virtud de sorteo verificado en Diciembre del año anterior; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que este Capellan sea baja definitiva en el Clero del Ejército, con la circunstancia de no volver á él; sin perjuicio de que, si se presentase ó fuese habido, responda á los cargos que le puedan resultar; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana disposicion se publique en la GACETA DE MADRID para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer este interesado con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1881.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Cardenal Patriarca, Vicario general castrense.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Hacienda de la isla de Cuba ha presentado Don Lope Gisbert y García Tornell; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Juan Surrá y Rull, Director general del mismo ramo en el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar,

á D. Joaquín Angoloti y Merlo, Inspector general de Hacienda cesante.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cayetano Gonzalez Novelles, Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Carlos de Rojas é Iglesias, que con la misma categoria sirve la Administracion general de Correos en dicha Isla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Administrador general de Correos de la isla de Cuba, á D. Antonio Molina y Galindo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Casa Batlle Hermanos, en solicitud de que los productos filipinos que vengan á la Peninsula desde el Archipiélago Filipino disfruten de los correspondientes beneficios del Arancel, aun cuando en su viaje se trasborden á otros buques:

Considerando que la nota 3.ª del Arancel de Aduanas, relativa á las procedencias directas, hace ya una excepcion en favor de los productos de Filipinas, que pueden ser conducidos á la Peninsula en buques que hayan tocado en puertos extranjeros de los mares de la India y de la China, sin perder por esto su nacionalidad para la aplicacion de los beneficios del Arancel:

Considerando que desde que se suprimió el derecho diferencial de bandera, la cuestion de las procedencias directas no puede tener otro objeto que el de legitimar en cierto modo el origen filipino de los productos tomados en el Archipiélago por los mismos buques que los traen á la Peninsula;

Y considerando que no puede subordinarse á una condicion accidental, cual es la procedencia del buque, el principio de admitir con menores derechos los productos de Filipinas, siempre que se justifique su origen y destino á la Peninsula, mayormente cuando el beneficio de la legislacion es para las mercancias de aquella provincia española, y no para el buque que las transporta;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con los dictámenes unánimes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de la Junta de Aranceles y Valoraciones y de esa Direccion general, se ha servido resolver que los productos filipinos disfruten el beneficio de la disposicion 9.ª del Arancel, sin tener en cuenta la condicion y procedencia del buque conductor ni los trasbordos, siempre que se justifique su nacionalidad y embarque en el Archipiélago con destino á la Peninsula en la forma establecida, y que no se han desembarcado en puerto alguno extranjero durante su viaje.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelacion interpuesto por D. Buenaventura Solá contra lo resuelto por esa Direccion general acerca del adeudo de 403 kilogramos boquillas de

hierro forradas de piel para sacos ó bolsas, que se presentaron al despacho en la Aduana de Barcelona con declaracion núm. 24148/80, y que se aforaron por la partida 490 del Arancel:

Vista la muestra remitida, de cuyo exámen resulta que es una boquilla de hierro forrada de piel para sacos ó sacos de viaje:

Considerando que el expresado artículo corresponde á la partida del Arancel que aplicó la Aduana;

Y considerando que la resolucion que se apela se halla arreglada á la jurisprudencia seguida desde que rige el Arancel de 1877;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido á instancias de D. José Tello y Cubero, en solicitud de declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales que brotan en terrenos de su propiedad, y en el término municipal de Alhama de esa provincia:

Resultando que con fecha 17 de Abril de 1879 presentó el interesado dicha solicitud, contra la cual reclamaron en tiempo hábil D. Wenceslao Martinez y D. Antonio Rivas, propietarios de baños en la localidad:

Resultando que á instancia del D. José Tello se unió al expediente en que pretendia dicha declaracion de utilidad pública, el formado en 1877 con motivo del encauzamiento de aguas que estaba llevando á cabo en su finca, el cual terminó con la Real orden de 13 de Abril de 1878 desestimando la instancia de D. Wenceslao Martinez, pidiendo se ordenase la suspension de las obras:

Resultando que la oposicion formulada contra la solicitud de D. José Tello se funda principalmente en los artículos 16 y 24 de la vigente ley de Aguas, que prohiben alumbrarlas por medio de pozos, socavones ú otras obras que afectan al subsuelo, siempre que no medien cien metros entre la finca y otro manantial en explotacion, alegando en este sentido planos y otros documentos, entre los que figura el testimonio de una informacion *ad perpetuam* para justificar que sean practicadas las obras que denuncian:

Resultando que D. José Tello por su parte asegura que las aguas brotan desde hace años espontáneamente, justificando el hecho con el testimonio de una informacion testifical practicada con motivo de un interdicto de retener, de la que resulta que las aguas existen alumbradas hace años con desagüe al Jalon, sin que las obras ejecutadas hayan tenido otro objeto que derivarlas por otro sitio del que tenían:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Minas reprodujo sus anteriores informes, sustentando que no existe disminucion en el caudal de aguas de los reclamantes, y que son tan independientes unos de otros los manantiales de Alhama, como lo prueba el poco éxito obtenido por Don Wenceslao Martinez con la perforacion de la galería subterránea que pasa precisamente por debajo de lo que se creia origen del manantial de Tello:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, en vista del expediente, ha informado que las aguas de que se trata reúnen todas las condiciones necesarias para su aplicacion terapéutica, y los edificios de las precisas para el alojamiento de los bañistas, y que por tanto, una vez decididas por los Tribunales de justicia, ó por la Administracion en sus respectivos casos, las cuestiones previas suscitadas por los reclamantes sobre la propiedad y aprovechamiento de las aguas, será procedente la declaracion de utilidad pública, pero cuidando de que no se autorice la apertura del establecimiento hasta que reúna todos los requisitos reglamentarios:

Considerando que la nota de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad es favorable á la autorizacion solicitada:

Considerando que la cuestion del derecho con que Tello ha ejecutado las obras para utilizar las aguas, quedó resuelta en el terreno administrativo por la Real orden de 13 de Abril de 1878, contra la cual no se ha entablado reclamacion alguna en via contenciosa como procedia si D. Wenceslao Martinez hubiese considerado vulnerados por ella derechos que la Administracion debia respetar, y por consiguiente ha causado estado:

Considerando que tampoco pueden aducirse con fundamento en contra de esta opinion las prescripciones de la ley de Aguas citada por los reclamantes, puesto que se

refieren al alumbramiento de aguas nuevas, pero no al uso y aprovechamiento de las antiguas, hallándose plenamente probado en el expediente que D. José Tello no alumbró aguas nuevas en la finca de su propiedad, sino que ejecutó obras para variar el desagüe de las que de tiempo inmemorial existian en la misma, pudiendo en su consecuencia considerarse reconocida la propiedad en la via administrativa de una manera irrevocable, mas no mezclarse la Administracion en los recursos que para discutir dicha propiedad llegaron á entablarse en el terreno judicial, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales, pero sin que esta circunstancia, que no es un hecho ni sale de la esfera de la posibilidad, pueda ni deba detener la resolucion del expediente:

Visto el reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, hoy vigente;

Y considerando, por último, que el expediente referido reúne todos los requisitos que para la declaracion de utilidad pública solicitada exige el mencionado reglamento de Baños;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas minero-medicinales bicarbonatadas cálcicas termales que nacen en propiedad de D. José Tello y Cubero en el término municipal de Alhama de Aragon, cuya temporada oficial habrá de dar principio en 1.º de Junio para terminar en 30 de Setiembre, y resolver la apertura al público de este establecimiento, que deberá reunir ántes de empezar la temporada todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administracion y aplicacion de las aguas, con arreglo á su naturaleza y condiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario, sirviéndose disponer sea publicada la presente disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Instruccion pública, y con el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que se provea por oposicion la cátedra de Estética é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 2.435 del señalamiento de intereses del primer semestre de 1876, correspondiente al depósito que por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios tiene constituido en esta Caja general el Ayuntamiento de Valdeagorfa, de la provincia de Teruel, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponde por esta Caja general, segun su reglamento previene. Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra. X—4432

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la órden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873:

7750 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Luis Suarez Inclán.....	70.000	75'99
D. Victorio Garcia.....	7.383'47	75'44
D. Manuel Guardia.....	52.784'98	75'74
D. José Sierra.....	2.500	74'74
El mismo.....	5.000	75'90
D. Antonio Gonzalez.....	25.000	75'23
El mismo.....	47.235'69	77'47
El mismo.....	25.000	76'37

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José Sierra	2.500	74'74	1.868'50
D. Victorio García	7.385'47	75'44	5.571'59
D. Manuel Guardia	52.784'38	75'74	39.978'88
D. José Sierra	5.000	75'90	3.795
D. Luis Suarez Inclan (parte de 70.000 pesetas)	69.683'77	75'99	52.932'69
	137.353'62		104.166'66

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Cipriano Saenz	1.045'73	98
D. José Correa Lopez	3.686	87'90
D. Francisco Gonzalez	1.500	94'99
D. L. Pozzi	2.924'19	85'90
D. M. Ramirez	12.500	85'50
D. Antonio Gomez Diez	7.500	82'90
D. Manuel Guardia	6.346	83

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Gomez Diez (parte de 7.500 pesetas)	6.282'65	82'90	5.208'33

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.	
	DÍOCESES DE LEON.	
120.082	D. Salvador Rodriguez.	
	DÍOCESES DE BARCELONA.	
120.083	D. José Planas.	

Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Orense.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje, de ida y vuelta, desde Lugo á Orense toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, dirigiendo los paquetes, certificados y demás correspondencia dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 85 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo y Orense.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio sesatisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lugo y Orense.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiarse el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si está queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Orense, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Chantada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 6.250 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 625 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Aeste pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *idoneidad legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Lugo á Orense y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 24 del corriente mes ha quedado abierta al público para toda clase de correspondencia, y con servicio limitado, la estacion telegráfica de Monforte, en la provincia y Seccion de Lugo.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Estética é Historia de las Bellas Artes, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, segun lo preceptúa el art. 4.º del citado decreto, en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que á continuacion se expresará, y en los demás con sujecion al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán:

1.º Contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la Estética, sacadas á la suerte de entre cincuenta ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas ménos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

El segundo consistirá en contestar el opositor á otras diez preguntas ó cuestiones relativas á la Historia de las Bellas Artes, tambien sacadas á la suerte de entre cincuenta ó más preparadas de antemano por el Tribunal. Este segundo ejercicio se efectuará en los mismos términos preceptuados para el anterior.

El Tribunal cuidará de que para los ejercicios de cada uno de los actuantes esté dispuesto el mismo número de preguntas determinado en los anteriores párrafos, y de que se inutilicen y no se repitan las que hayan sido ya contestadas.

El tercero consistirá en una leccion acerca de uno de los tres temas sacados á la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura, presentado por el opositor. Para este ejercicio se le conceden cuatro horas de preparacion, durante las cuales permanecerá incomunicado en el mismo local en que la oposicion se efectúa, y se le facilitarán los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo dará su leccion, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haria si lo oyese sus discípulos. En el acta correspondiente á este ejercicio se hará constar los libros, instrumentos y materiales que haya pedido el opositor y los que se le hayan facilitado.

El tema elegido ya por un opositor no podrá servir para las lecciones de ningun otro. Terminada la leccion, cada contrincante hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

El cuarto consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás con respecto al orden y plan de ensenanza que recomienda para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora cada contrincante, podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El quinto será exclusivamente práctico, y consistirá en hacer en el encajado cuadros sinópticos, ora referentes á las divisiones y subdivisiones de que son susceptibles los varios grupos que comprende el estudio entero de la Estética, ora encaminados á ilustrar la historia de la pintura y escultura; formándolos ya de los artistas de determinado país, época ó escuela, ya atendiendo á los caracteres internos ó externos de las obras. De análoga manera y con aplicacion á la Arquitectura trazará el opositor ligeramente plantas alzadas ú otras figuras que expliquen estructuras, sistemas de construccion ó accidentes y modificaciones de formas arquitectónicas. Durará este ejercicio media hora, y se verificará sacando el opositor tres temas á la suerte de entre veinticinco ó más que el Tribunal tendrá preparados de antemano para el ejercicio de cada actuante.

El Tribunal cuidará de descartar y no repetir los que hayan sido explicados.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—El Director general, Gayangos.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Los Sres. D. Serafin Casas y Abad y D. Alberto Segovia y Corrales, opositores á dicha cátedra, se presentarán á las cinco de la tarde del jueves 21 del próximo Abril, en el Paraninfo viejo de la Universidad Central, para dar principio á los ejercicios; advirtiéndose que si no asisten, ó no excusan con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposicion.

El Sr. Sagovia deberá también acreditar ante el Tribunal que tiene la edad exigida por la ley y el título de Doctor en Ciencias naturales, ó aprobados los ejercicios para el mismo.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Pereda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 26 del actual, sacar á pública subasta, con destino al Hospital provincial, la adquisición de 800 metros de lienzo para camisas, á una peseta 42 céntimos metro; 700 idem de terliz para colchones, á una peseta 42 céntimos; 250 idem de indiana para colchas, á una peseta metro; 100 idem de tela gusanillo para manteles, á una peseta 25 céntimos; 250 metros de estopilla para paños y rodillos, á una peseta, y 400 toallas, á una peseta 25 céntimos cada una; fianza provisional para tomar parte en la licitación, que servirá como definitiva, 219 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y muestras de dichos géneros, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Provisión, todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

El remate deberá tener efecto el día 20 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romana.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Diputación provincial de Granada.

Comisión permanente.

D. José Ruiz de Almodóvar, Decano del ilustre Colegio de Abogados de esta capital, y Vicepresidente de la Comisión provincial de Granada.

Hago saber que en el pleito contencioso-administrativo instado por D. Teodoro Ibañez, vecino que fué de Madrid, como Presidente de la Sociedad minera *Riqueza á la vista*, con la Administración general del Estado, representada por el señor Abogado fiscal, sobre caducidad de la concesión minera *San Francisco de Asís*, sita término de Guéjar Sierra, núm. 7474, ha dictado este Tribunal la siguiente

«Providencia.—No habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID la cédula de citación á D. Teodoro Ibañez, se suspende la vista de este pleito, y se señala de nuevo para el día 11 de Abril próximo.

Diríjase los edictos por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, para que se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á dicha Autoridad se sirva interesar la exactitud en este servicio, para que pueda seguir la sustanciación de este pleito sin nuevas dilaciones.

Proveido por los señores que firman, en sesión de hoy 21 de Marzo de 1881.—Sres. Vicepresidente, Rada.—Fajardo.—Alcázar.»

En su virtud, para que tenga lugar la citación, y á los efectos del art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se publica en este periódico oficial.

Dado en Granada á 21 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, José Ruiz de Almodóvar.—El Secretario, Nicolás Lillo Roda.

—P

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ginés Mendoza, ó á sus herederos, caso de ser fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto su publicación en el periódico oficial, comparezca ante esta Administración económica para enterarle de un asunto referente á la mina de plomo *El Viejo*, en término de Almodóvar del Campo, de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que corresponda.

Ciudad-Real 28 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Carlos Cotta.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Alcances y reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Lucas Amérez y D. Joaquín Alvarez, ó sus herederos, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, se presenten en esta Administración, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomás.

Administración del Correo Central.

DIA 30 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm.	Nombre	Dirección
521	Antonio del Mármol.	Alcalá de Henares.
522	Balbino Lopez Ortega.	Carrascosa de Tajo.
523	Borrell y Compañía.	Barcelona.
524	Bonifacio Dominguez.	Idem.
525	Cármel Fernandez.	San Cosme.
526	Cecilia Rodriguez.	San Ildefonso.
527	Concepcion Arteaga.	Algorfa.
528	Francisco Domingo.	La Cueva de Roa.
529	Francisco Majan.	Torrejon de Ardoz.
530	Guastavino.	Barcelona.
531	Hilario Morquecho.	Búrgos.
532	Joaquín María Gomez.	Benabarre.
533	Juan Francisco Lopez Duenas.	Villaluenga.
534	Luis Rubio y Contreras.	Palma de Mallorca.
535	Manuel Bricio y Rodriguez.	Cobaña.
536	María Garrido.	Tetuan.
537	Ramona Martinez.	Guadalajara.
538	Roman Oseso.	Villafranca.
539	Ricardo Muñoz.	Quintanar de la Orden.
540	Santiago Huertas.	Madrigal.
541	Tomasa de Lara.	Illana.
542	Trinidad de Fontcuberta.	Barcelona.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 31.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Toledo.....	Máximo Arranz....	Belen, 6.
Sevilla.....	Josefa Claveria....
Vatencia.....	Gregorio Diaz.....	San Jerónimo, 8, pral.
Antequera.....	Eduardo Mesquidas.	Reo, 3.
Orense.....	Boyreseu.....	Santa Maria, 4.
Santiago.....	José Carballo.....	Turco.
Valladolid.....	Fermin Martinez...	Barquillo, 40 y 42.
Arganda.....	Emilio Romero....	Santa Bárbara, 25.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prado.

Comandancia de Marina de Sitges.

D. Juan de Illarramendi y Arechavala, Teniente de navío de primera clase graduado, y Ayudante militar de Marina del distrito de Sitges.

Hace saber que la noche del 21 del mes de la fecha arrojó la mar á la playa del Prubial, en las inmediaciones del Llobregat, un bote de 390 metros de eslora; 1'39 idem de manga y 0'65 idem de puntal; se halla pintado de negro por la parte exterior, y de verde en la interior desde las bancadas á las regatas, faltándole una de estas y una tabla de 1'46 metros de largo en el costado de babor, y está señalado con el núm. 389.

Los que se consideren dueños podrán presentarse en esta Ayudantía á deducir su derecho dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sitges á 26 de Marzo de 1881.—Juan de Illarramendi.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 3 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta intachable.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tenga ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.
- 2.º En un exámen de preguntas de anatomía hechas por los censores durante tres cuartos de hora.

El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el Departamento anatómico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 29 de Marzo de 1881.—El Rector, Manuel Lopez

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Jefe y Ayudante del laboratorio de Higiene pública y Salubridad municipal de Valencia.

Por acuerdo de este Tribunal se cita para el día 11 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, y en el local del Instituto de segunda enseñanza, á los opositores D. Vicente Peset y Cervera, D. Benito Jimenez y Alday, D. Manuel Oliag y Oliag y Don Domingo Greus y Martinez, para proceder al sorteo de trincas. Se entenderá renuncia al derecho á la oposicion cualquiera de dichos señores que no se presente á la mencionada hora y sitio.

Valencia 26 de Marzo de 1881.—P. A., El Secretario del Tribunal, Doctor Domingo Capafons.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comisión especial de Efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la misma, la quema de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa que han sido amortizados por subasta, tendrá lugar el sábado 2 del próximo Abril, á las tres de la tarde, en el patio de la primera Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca nuevamente á subasta la adquisición de un barómetro aneróide, y su colocacion por cuenta del rematante en una de las torres de la segunda Casa Consistorial, bajo el precio tipo de 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 9 del mes de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la Sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestos al público, por espacio de 15 días, en esta Secretaría, los proyectos de presupuestos, adicional al de 1879 á 80 y ordinario para 1881 á 82, aprobados

por el Excmo. Ayuntamiento para esta capital y su zona de ensanche, y uno extraordinario para el presente ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Hornachuelos.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas, con la obligacion de suministrar medicinas gratis á 60 familias pobres de esta población, se anuncia al público con el fin de que los que aspiren á desempeñar dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal en todo el próximo mes de Abril; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se admitirá solicitud alguna.

Hornachuelos 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Palencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mateo Fernandez Vallejo, Contador que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Rentas públicas por valores de Aduanas de Manila y Sual (isla de Luzon), correspondientes á los meses de Octubre de 1864, Febrero, Marzo y Abril de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—Manuel Tomás.

Audiencias territoriales.

MADRID.

Por la Sala primera de la Audiencia del distrito de Madrid, se ha dictado la providencia siguiente:

«Señores de Sala primera:

Ondovilla.—Maestre.—Carrasco.—Gallifa.—Garijo.—Madrid 16 de Marzo de 1881.—Hágase saber á D. Enrique Hebert, y si hubiese fallecido á sus herederos ó causahabientes, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, entregándose al efecto al Procurador Don Julian Muñoz y Miguel el desistimiento que por éste se hace de la representación que de aquel llevaba en los presentes autos, sobre pago de 9.850 pesetas, pendientes hoy ante esta Audiencia á virtud de apelacion interpuesta por parte del demandante D. Francisco Aguirrebarrena, de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, declarando no haber lugar á pronunciar la de remate; á fin de que dicho D. Enrique, y caso de haber fallecido, sus indicados herederos ó causahabientes, autoricen en forma otro Procurador que les represente, dentro del término de 20 días; apercibidos que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y dará á los mismos autos el curso que corresponda sin más citarlos ni oírlos, siendo extensivos los expresados edictos á que, á su vez, los herederos ó causahabientes del D. Francisco Aguirrebarrena, que ha fallecido, comparezcan también ante esta Audiencia á hacer uso de su derecho dentro de aquel término; bajo apercibimiento asimismo de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará en tal caso desierta, respecto á los que no lo hicieron, la anunciada apelacion. Así lo acordaron los señores arriba expresados, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Licenciado Gonzalez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA, firmo el presente, en este pliego, sello 9.º, núm. 415.352.

Madrid á 26 de Marzo de 1881.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres. X—1436

ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña, provincia de Huesca, se halla vacante por fallecimiento de D. Juan Julian una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Boltaña en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

Zaragoza 26 de Marzo de 1881.—Pablo Pastor de Gorosabel.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón de depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lezuza, provincia de Albacete, el soldado con licencia ilimitada, procedente del Ejército de Cuba, y perteneciente al regimiento del Rey, núm. 1, de la Península, y agregado á este batallón de depósito, Sebastian Padilla Romero, natural de Lezuza, provincia de Albacete, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el reglamento de Reservados;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente

llame y emplazo por tercer edicto al expresado soldado con licencia ilimitada, señalándole el cuartel de San Francisco, ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustín, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 20 de Marzo de 1881.—Ricardo Enamorado de Soto.

BARCELONA.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la causa que instruyo contra el Sargento segundo licenciado del regimiento infantería de Albuera José Bernardo Quirós por el delito de haber ingresado en el depósito de Ultramar de esta plaza en clase de sustituto con el nombre supuesto de José Segovia Moreno, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Bernardo Quirós, para que en el término de 10 días comparezca en las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Barcelona 13 de Marzo de 1881.—José García Junceda.

BERLANGA.

D. Francisco Guisado Tello, Teniente fiscal de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz.

Habiéndome instruyendo sumaria contra cuatro hombres desconocidos, montados y con armas, que en la noche del 3 al 4 del actual robaron la iglesia de esta villa de Berlanga, y que en la mañana del último día en el sitio del Arroyo de la Lapa, término de Valencia de las Torres, hicieron fuego contra una pareja de este Cuerpo, y cuyos criminales tienen las señas que á continuación se expresan: todos con sombreros blancos; sus trajes como de cordobeses ó malagueños, dos montados, en caballos castaños, otro en negro y el último pelo de rata; sus armas retacos ó escopetas recortadas;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los indicados paisanos, para que en el término de 30 días comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta villa, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarse se les seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Berlanga á 21 de Marzo de 1881.—Francisco Guisado Tello.

CALAHORRA.

D. Bernardino Horcada y Gomez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba destacado el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento, Pedro Murzabal Guerená, natural de Biurrun (Navarra), á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Casa de expositos de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 21 de Marzo de 1881.—Bernardino Horcada.

GUADALAJARA.

D. Manuel Blazquez Muñoz, Capitan de la reserva de Caballería de Guadalajara y Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado del pueblo de Checa, en donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del regimiento húsares de Pavia agregado á esta reserva, José Lorando Cremado, hijo de Bernardo y de Sebastián; natural de Checa, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, de edad de 23 años, de oficio del campo, estado soltero; sus señas pelo castaño, cejas del mismo color, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto-requisitoria, y por tercera y última vez, se cita, busca, llama y emplaza á dicho individuo para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción oficial de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la citada reserva, plaza de Santo Domingo, núm. 14, á fin de recibirle la indagatoria por mérito de la causa que contra él se sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como pudiera ser que no se presentase, en su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y puestos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en el paraje citado. Fijese y publíquese este edicto-requisitoria para que llegue á noticia de todos.

Guadalajara 21 de Marzo de 1881.—El Fiscal, Manuel Blazquez.—Por su mandado, Manuel Amor, Escribano de la causa.

MADRID.

D. Bonifacio de Mesa y Sánchez, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos.

Ignorándose el domicilio que tengan en esta Corte los indi-

viduos que pertenecieron al hoy disuelto batallón Franco-guías de Castilla la Nueva en el mes de Junio de 1873, en las clases de Comandante D. Francisco Lopez del Rincon, de Teniente Habilitado D. Vicente Zaragoza y Llopis, y de Alféreces Don Baldomero Moreno y Zancada y D. Eusebio Castillo, como igualmente de todos los demás individuos de tropa que en dicho mes de Junio pertenecieron al referido batallón, se les cita por tercera vez para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta tercera citación, comparezcan en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, piso segundo, cuarta sección de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos (su entrada por la calle del Rosario), de once á cinco de la tarde, cualquier día no festivo, con objeto de prestar declaración en el expediente gubernativo que de orden superior estoy instruyendo en averiguación de si los individuos que pertenecieron al referido batallón recibieron los dos días de haber correspondientes á los días 29 y 30 del mes de Junio de 1873, y si D. Manuel Gispert, que en aquella fecha mandaba el batallón, hizo el anticipo de 514 pesetas 43 céntimos para pagar dichos haberes.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel, Capitan Fiscal, Bonifacio de Mesa y Sánchez.

D. Nicolás Muchoni y Pancorvo, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose el paradero del sargento segundo del regimiento infantería de la Princesa Lúcio Ortiz Cantonad, á quien estoy sumariando por infidelidad en la custodia de documentos, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de 10 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Jardines, núm. 15, tercero izquierda, para responder á los cargos que le resultan; bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—Nicolás Muchoni.

TOLEDO.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Herruela, en esta provincia, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado sustituto con destino á Ultramar Claudio de la Llave Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto le llamo y emplazo, señalándole el término de 20 días para que se presente en el cuartel de la Trinidad á dar sus descargos; y en el caso de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toledo 23 de Marzo de 1881.—Telesforo P. y Durán.

VALLADOLID.

D. Rafael Bárcenas y Monleon, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Valladolid, núm. 74.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenía fijada su residencia, el recluta disponible de la primera compañía de dicho cuerpo Mariano Ambrosio Perez, á quien estoy sumariando por haber faltado á su presentación en los dos últimos años para pasar la revista anual de otoño, que previene el art. 230 del reglamento de reservas y reemplazos del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 22 de Marzo de 1881.—Rafael Bárcenas Monleon.

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA.

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi oficio se sustanció causa criminal contra Vicente Ballester y Martí, pastor, natural de Sagra, vecino de Enguera, de estado casado, y de edad de 56 años, sobre hurto de cera á Cayetano Tudela, del domicilio de Benigamin, en la cual se le condenó, entre otras cosas, por sentencia ejecutoria de 16 de Julio de 1879 al pago de las costas ocasionadas, con cuyo motivo se procedió á la tasación de ellas, que importaron 630 pesetas y 2 céntimos, aprobándose la tasación por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en providencia de 15 de Julio de 1880; con cuyo motivo, en 17 de Febrero de este año se libró certificación para proceder al cobro de ellas, si el penado no las satisfacía en el término de nueve días. Y recibida que fué en este Juzgado la certificación indicada, al prestar el debido cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal superior, en providencia de 2 del actual se acordó entre otras cosas lo siguiente:

«Notifíquese al penado Vicente Ballester y Martí previniéndole que en el término de nueve días, y bajo apercibimiento de apremio, satisfaga el importe de las costas tasadas y posteriores, expidiéndose para ello el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Enguera.»

Y expedido con tal objeto el mencionado exhorto, no ha podido notificarse el referido acuerdo al dicho Ballester, por haber levantado su domicilio de aquella villa, marchándose á la Argelia francesa, sin que se sepa el punto de su residencia en ella, por lo cual en providencia de este día se ha acordado que, por no constar el domicilio del repetido Ballester, se le haga

la notificación por cédula, que se fijará en sitio de costumbre de esta villa é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto formo la presente, que firmo en esta villa de Albaida á los 26 días del mes de Marzo de 1881.—Mariano Alfonso.

ALMADEN.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Martínez y Lúcas, de ignorado domicilio y paradero, de oficio labrador, de estatura alta, rubio, estado casado en Casas de Don Pedro, en Extremadura, para que en el término de nueve días, desde que este salga inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado en forma de haberlo decretado procesado con otro en causa que se sigue en este mismo Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre robo de una jaca de la propiedad de D. Nicomedes del Barco; una burra, tres gallos y dos gallinas de la de Pedro Sanchez Chamero, en Alamillo, la noche del 11 al 12 de Diciembre último, y luego que sea presentado y notificado se le indagará, segun se ha acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda y haya lugar en derecho.

Dado en Almadén á 26 de Marzo de 1881.—Pedro Martín de Soto.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernandez de Mera.

ALORA.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Antonio Martos Alvarez, alias Arjona, y de las señas que se expresarán, se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigue sobre homicidio á José del Pino Lopez; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura; y caso de conseguirla, dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 24 de Marzo de 1881.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas del reo.

Es vecino de Almogía, soltero, de 24 años, estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo id., nariz regular, sin pelo de barba; viste pantalon, chaqueta, chaleco y faja negros, sombrero hongo negro, borcegués de becerro blanco.

ANDÚJAR.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de dos yeguas verificado en la madrugada de ayer á Francisco Serena Lopez, de estos vecino, en una viña de su propiedad en el sitio llamado Llanos de Cuéllar, en Sierra Morena, término de Villanueva de la Reina, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaen y Ciudad-Real, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios con siguientes.

Al propio tiempo, en nombre de la jurisdicción que ejerzo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás que componen la policía judicial, sesirvan dar las órdenes oportunas para que por sus respectivas dependencias se practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de las dos caballerías robadas, que despues se reseñarán, las que, caso de ser habidas, retendrán y pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Andújar á 22 de Marzo de 1881.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, menor que la marca, de 15 á 16 años de edad, calzada de las cuatro piernas, con un lucero blanco grande en la frente, y herrada en la nalga derecha con una cruz.

Otra id. castaña oscura, tambien menor que la marca, de 12 á 13 años de edad, con hierro en la nalga izquierda formando una granada y en medio una A y un lunar blanco en el costillar izquierdo.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Fermín Luis Gorraiz y Zanduetta, hijo de Francisco y Ramona, de 40 años de edad, casado, labrador, natural de Uli-Bajo, vecino que ha sido de esta villa y con última residencia en el pueblo de Ibiricu, en la actualidad ausente y de paradero ignorado, y cuyas señas personales son: estatura alta y delgado de cuerpo, pelo rubio, cejas y barba al pelo, ojos azules, cara regular, color sano; viste de ordinario pantalon de mahon, chaqueta corta, boina en la cabeza y alpargata ó abarcas á estilo del país; para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la Real sentencia firme dictada por S. E. la Sala de justicia de la Audiencia de este

distrito en causa seguida contra el mismo por lesiones graves á Dámaso Martínez, é ingrese en las cárceles de este partido, para penerlo á disposicion del Gobernador civil de esta provincia, para que extinga la pena en que ha sido condenado, en el establecimiento penal á que fuere destinado; con apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion, procedan á la prision y remision á mi Autoridad con las debidas seguridades del expresado Luis Gorraiz.

Dada en Aoiz á 24 de Marzo de 1881.—Emilio Escudero.—Por su mandado, Ildefonso Egúrbide.

BAZA.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Gea García y Juan Bonachera Moya, del domicilio de la villa de Caniles, para que se presenten en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para extinguir la pena que les ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia de Granada en causa criminal que se les ha seguido por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se encarga á las Autoridades de la Nacion y Guardia civil procedan á la busca y captura de los nombrados Domingo Gea García y Juan Bonachera Moya; y habidos, los remitan á esta cárcel con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Baza á 22 de Marzo de 1881.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez Daza.

Señas de Domingo Gea.

Estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz gruesa, barba poblada, color trigueño, como de 50 años; vestido con chaqueta, chaleco y pantalon de pan de pobre, listado, alpargatas y gorra de pelo color castaña.

Las de Juan Bonachera.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba cerrada, color blanco, de 28 años, hoyoso de viruelas; vestido de chaqueta y pantalon de pan de pobre, chaleco de paño negro, alpargatas y sombrero.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre asalto del coche correo, robo de la correspondencia, dinero y efectos de los viajeros; en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del orden judicial, y de mi parte les ruego y encargo que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de cualquier persona en cuyo poder se encuentren 4 duros en pieza, 3 pesetas, una de ellas falsa, y 2 rs. en cuartos, un tapa-bocas nuevo, de lana, con muestra azul blanca y negra, y una navaja pequeña con mango negro, 15 duros más; con algunas cartas de encargo y una manta con rayas de varios colores, con borlas azules en su mayor parte, cuyo color y el negro es el que predomina en la manta nueva, de unos 12 palmos de larga; entre los cuatro ó cinco ladrones armados habia uno que llevaba trabuco, de estatura baja y grueso, de 28 años de edad, con patillas negras; vestía chaqueta y pantalon oscuro, y otro alto, grueso, sin pelo en la barba, de unos 25 años, con blusa de color azul claro, y hablaban todos ellos el catalan.

Robaron además una petaca de paja con las iniciales de A. M., en mal estado de conservacion, una fosforera de plata, que se abria por los dos extremos, en uno de los cuales tenia un agujero que se tapaba por un muelle cuando se cerraba, careciendo de dibujos ó adornos, y contenia dos cajoncitos para colocar las cerillas, uno de los cuales era más pequeño que el otro, siendo en el más pequeño donde estaba el agujero; un bolsillo de seda de distintos colores que se cerraba con cordones, tambien de seda, bastante usado.

Dada en Berga á 16 de Marzo de 1881.—Manuel Gil Maestre.—Por disposicion de S. S., Pedro Viña.

BRIHUEGA.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Guillermo Rodriguez y Garcia, cuyas señas se pondrán á continuacion, que con otros dos presos se fugaron de la cárcel de Guadalajara en la noche del 15 de Mayo de 1879, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido y á disposicion del Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa que se sigue por conato de robo; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la detencion y conduccion del referido sujeto á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Brihuega á 23 de Marzo de 1881.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

Señas de Angel Guillermo Rodriguez y Garcia.

Estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, ojos negros, barba tambien negra, de edad como de unos 34 años, natural de Fuentesauco (Zamora), vecindado últimamente en Madrid; de oficio zapatero; viste decentemente con pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro, borceguies blancos, y un tapa-bocas grande, color verde á rayas.

ELCHE.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomasa Santa y Pascual, apodada la Morta, de edad de 28 años, casada con Francisco Pareja, natural y vecina de esta ciudad, de estatura baja, color sano, ojos negros, nariz regular, pelo negro y se halla criando un niño de siete meses; á Ventura Candela y Torres, de edad de 46 años, casada con Pedro Maestre, alias Capull, natural y vecina de esta ciudad, de estatura regular, color sano, con pecas en la cara, ojos pardos, nariz regular y pelo castaño, y á Joaquina Maestre y Candela, alias Capull, de edad de 49 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color sano, ojos pardos, barba lampiña, nariz regular y pelo castaño, que habitaban los tres en esta ciudad y se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar sobre los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otra instruyo sobre hurto de aceitunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de la Tomasa Santa y Pascual, apodada la Morta; Ventura Candela y Torres y Joaquina Maestre y Candela, alias Capull; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido mediante haber decretado su prision en auto de 20 del actual mientras no presten fianza en cantidad de 750 pesetas cada uno, de cualquiera de las clases que la ley autoriza y hallarse comprendidos en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Elche á 22 de Marzo de 1881.—Juan Bautista Esteve.—Jerónimo Sanchez.

INCA.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo fallecido el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. José Ferrá y Tous en el día 4 de Abril del año 1878, cuyo cargo venia desempeñando desde el día 13 de Febrero de 1862, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la Ley Hipotecaria vigente, convocando á los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Inca á 21 de Marzo de 1881.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Bartolomé Reid, Escribano.

JAEN.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Garcia Gutierrez, hijo de Salvador y Gabriela, natural de Sevilla, de esta vecindad, de edad de 29 años, soltero, industrial, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, cejas, bigote y pelo castaños, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto; remitiéndolo, caso de ser habido, á estas cárceles.

Dado en Jaen á 22 de Marzo de 1881.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Casimiro Carrasco.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un hombre cuyas circunstancias se ignoran, que un día del mes de Enero de 1880 vendió á Félix Garcia Gonzalez un paraguas de seda en 30 rs. estando este en su establecimiento frente al Circo de Eguilaz, para que dentro del término de ocho dias, siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa de justicia, plaza de Alfonso XII; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 16 de Marzo de 1881.—Juan Ricoy.—Juan Bautista Romero.

LALIN.

D. Antonio Gontan Botana, Juez municipal, con funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Coruña, y aun

tambien en la GACETA DE MADRID, se cita á un hombre desconocido y una mujer llamada María, que se dice ser de Santiago, y cuyas señas que constan del proceso se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion en la GACETA, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la Casa Consistorial, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por hurto de dos mulas á Francisco Rodriguez de Carvia, que fueron aprehendidas en la carretera de Cuntis, lo mismo que Francisca Santisa Suviela, que en union del hombre y mujer desconocidos las conducia.

Dada en Lalin á 21 de Marzo de 1881.—Antonio Gontan.—El Escribano, Licenciado Jose Gil Mein.

Señas de la María.

Edad de 36 á 38 años, alta, delgada, aunque bastante arropada, con un vestido de estameña morada, nuevo, con un pañuelo á la cabeza color achocolatado, de lana, otro encarnado al cuello, tambien de lana, y con zapatos y medias.

Del hombre desconocido.

Pantalon de corte negro, chaqueta larga de mediano uso y de color negro, de 36 á 38 años, chaleco, negro, sombrero hongo.

LA UNION.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manue Céspedes Ortega, hijo de José y de Mercedes, natural y vecino de Berja, soltero, de 15 años, minero, residente que ha sido en esta villa, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la práctica de diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 24 de Marzo de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

LORCA.

D. Ildefonso Cayuela Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, á José Simon Guillen, natural y vecino de esta ciudad, de 55 á 60 años de edad, y de oficio jornalero, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de limones y naranjas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Requiriéndose á la vez á todas las Autoridades civiles y militares, para que al tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su prision y lo remitan á las cárceles de este partido.

Dada en Lorca á 26 de Marzo de 1881.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, Gregorio Rijano.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Rodriguez Fernandez, hijo de Faustino y de María, natural de Madrid, de 18 años de edad, soltero, carretero, que dijo habitar en la calle de Santa Ana, núm. 7, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos melados, barbilampiño, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado los días no festivos y horas de audiencia, ó en la cárcel de Villa de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del precitado Carlos Rodriguez; trasladándole, caso de ser habido, á dicha cárcel en clase de detenido comunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—El Escribano, Villarrubia.

MADRID.—BUENA VISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Rodriguez Andújar, hijo de D. Juan y Doña María, natural de Santoña, de 32 años de edad, casado, del comercio; que es de estatura alta, robusto, pelo y barba rubia, ojos azules; y viste de caballero, el cual ha vivido en la calle de la Libertad, núm. 7, bajo, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por es-

afa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado D. Eduardo Rodríguez Andújar; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Madrid á 13 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á Pedro Prados y Peña y Mariano Dominguez Gonzalez, que han vivido respectivamente en la plaza de San Gregorio, núm. 24, piso segundo, y en la de San Dimas, núm. 8, cuarto segundo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra Agapito Sevilla Baus por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapito Sevilla Baus, natural de Valencia, de 15 años de edad, hijo de José y Natalia, el cual es de estatura baja, y viste de artesano, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Agapito Sevilla; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á un sujeto de unos veinte y tantos años de edad, delgado, con bigote, y vestido decentemente, y que en la madrugada del día 2 del actual, y estando en el baile del teatro de Apolo, tuvo una cuestion con Manuel Rodriguez Perez, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa criminal que se instruye por lesiones al Manuel Rodriguez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Doña Concepcion y Doña Vicenta Ojeda Valdelomar y D. Vicente Barberá por desacato á una comision judicial, cito y llamo á Baldomero Fernandez, criado que fué de la primera en el año último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandato, Licenciado Severiano de Mazorra.

MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo á Josefa Amor Remis, natural de Cangas de Onis, soltera, de 29 años, hija de José y de Maria, con domicilio en esta villa en la calle del Peñon, número 22, piso tercero, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír la notificación de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de este distrito en causa contra la misma sobre expedición de billetes del Banco falsos; apercibida de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y agentes de la policia judicial del Reino procedan á la captura de dicha Josefa Amor, que es de estatura un metro 60 centímetros, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, vistiendo decentemente; y conseguido, ponerla á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Manuel Navarro Garcia.

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á Meliton Diaz ó Díez, que parece ser entregó á Eusebio Fernandez y Martínez una letra de cambio para que la presentara á su cobro, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascur-

rido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Venancio de Orehe.

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias, á un hombre al parecer mozo de cuerda, que en la tarde del 8 del mes actual se presentó en la calle de Bordadores, número 3, casa de huéspedes de Doña Antonia Linares, con una carta para dicha señora, pidiendo una capa de D. Francisco de la Riva, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Herran y Alonso, niño de nueve años de edad, mendigo, sin domicilio conocido, natural de Navares de Enmedio, en la provincia de Segovia, de corta estatura, buen color, pelo castaño, grueso; y viste pobremente, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades y agentes de órden público, procedan á la busca y captura del referido sujeto; dejándole á mi disposición en la cárcel de hombres, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Siforiano V. Rivilla.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en causa criminal que se instruye contra Antonio Rivero Varillas por usurpacion de atribuciones, se cita por el presente y término de cinco dias á Dolores Vila Lopez, que habitaba en la calle de los Tres Peces, núm. 8, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo la parará perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El Juez, Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal seguida de oficio por robo de dinero, alhajas y efectos públicos á D. Manuel Mariano Rodriguez de Vera, se cita y llama á D. Enrique del Cacho, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en la mencionada causa; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar á las personas que puedan dar razon de quién sea una mujer como de 60 años de edad, estatura regular, algo gruesa, vestida con gaban negro viejo, pañuelo de merino en los hombros, refajo amarillo, falda de lana á cuadros blancos y negros, otra de percal morado con rayas blancas, dos delanteros azules con cuadros pequeños, medias azules y zapatos de rusel negros, que en la mañana de hoy ha fallecido á consecuencia de haberse desprendido una pared de un horno del tejat sito en la posesion de D. Francisco Marconell, en el barrio de Vallehermoso, á fin de que dentro del término de tres dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion acerca de la identidad de dicha mujer, cuyo cadáver se halla en el depósito del cementerio del Sur.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.
Madrid 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

MUROS.

El Licenciado D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal del término de Muros, y como tal funcionado de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente llama, cita y emplaza á Eliso Caamaño Leiton, marinero, vecino de San Juan de Serres, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido en rueda por los testigos de cargo en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su vecino Manuel Caamaño.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, que en el caso de

que sea habido dicho individuo procedan á su detencion y remision á disposicion de este Juzgado; á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales del mismo.

Dada en Muros á 22 de Marzo de 1881.—Joaquin Tuñas.—Por su mandato, José María Cereijo y Fernandez.

Señas personales de Eliso Caamaño Leiton.

Estatura completa, cara redonda, color trigueño, ojos castaños, nariz ancha, barba poca, frente estrecha, algo hoyoso de viruelas.

El Licenciado D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal del término de Muros, y como tal regentando de primera instancia del mismo y su partido por traslacion del propietario.

Por virtud de la presente cita, llama y emplaza á Tomás Piñero Blanco, natural y vecino de San Juan de Sabardes, casado, labrador, y de 29 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por lesiones á María Josefa Baña; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que tan luego como tengan noticia del paradero de aquel procedan á su detencion y remision á la cárcel pública de este partido.

Dada en Muros á 22 de Marzo de 1881.—Joaquin Tuñas.—Por su mandato, José M. Cereijo y Fernandez.

NOVELDA.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Botella Botella, apodado de la Monfortera, natural y vecino de Aspe, labrador, de 20 á 22 años de edad, de estatura baja, de pelo castaño, cejas al pelo, barba clara, color trigueño, sin seña particular, y viste á uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesion peligrosa inferida á Antonio Ramos Botella.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policia judicial procedan con toda urgencia, dentro de sus respectivas demarcaciones, á la busca y captura en clase de detenido del referido Ramon Botella Botella; y caso de ser habido, lo hagan conducir con las precauciones y seguridad convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Novelda á 26 de Marzo de 1881.—Nicolás Grustan.—De su órden, Antonio Sanchez.

OLIVENZA.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Amadeo de la Concepcion Fausto de las Vacas, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida en su contra por hurto de cabras; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Olivenza 22 de Marzo de 1881.—Diego Sanchez Delgado.—De su órden, Juan José Remon.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vazquez, que vivió en la calle del Sol, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de José Vazquez; poniéndolo á mi disposicion en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

NOTICIAS OFICIALES.

Estatutos de EL PROGRESO NACIONAL, Compañia anónima de seguros á primas fijas contra incendios, explosiones del gas, del rayo y de los aparatos de vapor, autorizada por Real órden de 18 de Febrero de 1881.

TÍTULO PRIMERO.

Formacion. Denominacion. Domicilio. Duracion. Objeto.

Artículo 1.º Se forma entre los dueños de las acciones que aquí despues se crean una Sociedad anónima de seguros y de segundos seguros á primas fijas contra el incendio, huelga, explosion de fuego del cielo, del gas y de aparatos de vapor.

Art. 2.º La Sociedad tiene la denominacion *El Progreso Nacional*, Compañia de seguros á primas fijas.

Art. 3.º El domicilio social está en París.
La Sociedad se reserva el derecho de establecer sucursales en todas partes en que lo crea oportuno.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija en 50 años consecutivos, á contar desde su constitucion definitiva, salvo el caso de prórroga ó de disolucion, que se prevé en los presentes estatutos.

Art. 5.º La Sociedad tiene por objeto:
1.º Asegurar y asegurar segunda vez contra incendios todas las propiedades, muebles ó inmuebles, que el fuego puede destruir ó deteriorar.

2.º Asegurar y asegurar segunda vez igualmente los daños que resulten por efecto de fuego del cielo, explosion del gas ó de los aparatos de vapor, haya ó no haya incendio.

3.º Asegurar y asegurar segunda vez contra los riesgos de locacion que se describen en los artículos 1.733 y 1.734 del Código civil, contra el recurso que resulta de los artículos 1.382, 1.383, 1.385 y 1.721 del mismo Código; y en general contra cualesquiera responsabilidades en que pueda incurrirse á consecuencia de incendio ó de explosion.

4.º Garantir las pérdidas que puedan resultar de las huelgas, ó de privacion de renta á consecuencia de incendios.

5.º Hacer cualquiera operacion que se refiera á los seguros de bienes muebles ó inmuebles.

6.º Por último, sustituirse por via de compra, ó de otra manera, en los beneficios y riesgos de cualesquiera pólizas, contratos y compromisos de cualquiera Sociedad de seguros contra incendios existente ó en liquidacion, que consistiese en ceder todo ó parte de su cartera, y aun de su activo mobiliario.

Art. 6.º La Sociedad no asegura:

1.º Las fábricas, depósitos y almacenes de pólvora y otras sustancias explosivas análogas, los billetes de Banco y otros valores representados por títulos en papel, los contratos y los manuscritos.

2.º Las piedras preciosas y las perlas finas que no estén montadas, y para uso personal, ó comprendidas entre los objetos depositados en los establecimientos públicos, tales como el Monte de Piedad y otros.

Pero puede asegurar estos últimos, así como los objetos de plata, los cuadros y otras obras de arte, bajo condiciones particulares.

La Sociedad no asegura las pérdidas y estragos ocasionados por motines, guerra civil ó extranjera, erupciones de volcanes, huracanes, tempestades y temblores de tierra.

Art. 7.º El máximo del valor que la Sociedad pueda asegurar sobre un solo riesgo se fija en 500.000 francos para los riesgos peligrosos, y 1.500.000 francos sobre los bienes muebles é inmuebles que están menos expuestos á los siniestros.

Sin embargo, la Sociedad puede garantir cantidades superiores á estos máximos, haciendo cubrir el exceso por segundos seguros.

Art. 8.º Las operaciones de la Sociedad se extienden á toda Francia, é igualmente pueden extenderse á las colonias, así como al extranjero.

Art. 9.º El seguro puede hacerse en nombre del propietario, ó de cualquiera otra persona interesada en la conservacion de los objetos asegurados.

Art. 10.º Se prohíbe que la Sociedad haga cualesquiera operaciones extrañas á los seguros y á la colocacion de sus fondos.

Los fondos de la Sociedad, á excepcion de las cantidades precisas para las necesidades del servicio corriente, deben emplearse en adquisicion de bienes inmuebles, en rentas del Estado, bonos del Tesoro, ú otros valores creados ó garantidos por el Estado, en acciones del Banco de Francia, en obligaciones de los departamentos y de los Municipios, del Crédito territorial (*foncier*) de Francia, ó de las Compañías francesas de caminos de hierro que tienen un mínimo de interés garantizado por el Estado.

TÍTULO II.

Capital. Acciones. Pagos. Trasmisiones de las acciones. Accionistas.

Art. 11.º El capital social se fija en 42 millones de francos; se divide en 24.000 acciones, de 500 francos cada una.

Art. 12.º La Sociedad se reserva la facultad de aumentar ulteriormente su capital si sus necesidades y sus intereses lo exigen.

El aumento del fondo social no podrá verificarse sino en virtud de una resolucion de la junta general de los accionistas, tomada en las formas y condiciones que se determinan en el art. 54 que aquí despues sigue.

El fondo social queda afecto á la garantia de los compromisos sociales á proporcion que se va haciendo su emision.

Art. 13.º Los accionistas pagarán anticipadamente á la constitucion de la Sociedad la primera cuarta parte del importe de las acciones suscritas, ó sean 125 francos por accion. El resto, si es necesario reclamarlo, se pagará en las proporciones y en los plazos que fije el Consejo de administracion.

Art. 14.º Las acciones son nominales; despues de liberadas completamente pueden convertirse en acciones al portador, en virtud de un acuerdo de la junta general, en conformidad con las disposiciones del art. 3.º del decreto del 22 de Enero de 1868.

Art. 15.º Cada accion da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social en los beneficios que haya que repartir, y en la reserva.

Art. 16.º Las acciones se cortan de un registro talonario; llevan un número de órden y van firmadas por dos Administradores.

Art. 17.º Las acciones son negociables despues del pago de la primera cuarta parte.

Art. 18.º La trasmision de las acciones al portador se verifica por la simple entrega de los títulos; la de las nominales no se verifica sino en virtud de una trasferencia inscrita en los registros de la Sociedad.

La trasferencia la firma el cedente y el cesionario, ó sus apoderados.

Los gastos que resulten de la trasferencia son de cuenta del comprador.

Se admite sólo á la trasferencia los títulos en que se han efectuado los pagos vencidos.

Art. 19.º Los accionistas no son responsables de los compromisos de la Sociedad sino hasta el completo del importe de sus acciones.

Art. 20.º La peticion de fondos se hace saber á los accionistas por un aviso inserto por lo ménos un mes antes de la época fijada para la entrega en uno de los periódicos de anuncios legales de París.

Art. 21.º A falta de pago en las épocas determinadas, se debe interés por cada día de retraso á razon de 5 por 100 al año.

La Sociedad puede practicar la accion personal contra los morosos; puede tambien, ya fuera del procedimiento personal, ya en concurso con él, hacer vender las acciones de los morosos, sin otra formalidad más que un simple aviso por carta certificada al domicilio elegido ocho días antes, y que haya quedado sin efecto.

Estas acciones se venden simultánea ó sucesivamente por duplicados en la Bolsa de París por medio de un agente de cambio, á expensas y por cuenta y riesgo de los morosos.

Los nuevos títulos que se expidan á los compradores llevan los mismos números que los títulos primitivos, que se anulan y cesan de tener valor alguno en poder de los dueños desposeídos.

En el producto de la venta se imputan desde luego los intereses y los gastos, despues los pagos más antiguos en retraso; el déficit queda á cargo del accionista desposeído y de sus obligados, y la Sociedad procede á su cobro por todas las vias de derecho; el resto, si resulta, corresponde al accionista.

El Director pondrá nota del cumplimiento de estas formalidades en el registro talonario de las acciones.

Art. 22.º Las acciones son indivisibles respecto á la Sociedad, que no reconoce más que á un solo dueño para cada accion.

Todos los dueños en comun de una accion están obligados á hacerse representar ante la Sociedad por uno solo de ellos.

Art. 23.º Los derechos y obligaciones anejos á la accion siguen al título en cualesquiera manos á que pase.

La posesion de la accion lleva consigo de pleno derecho adhesion á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Art. 24.º Los herederos ó derechohabientes de un accionista no pueden mezclarse en nada que se refiera á la administracion de la Sociedad en demanda de particion, licitacion ó embargo; no pueden presentar contra ella excepcion ni pedir inventario, y para el ejercicio de sus derechos deben atenderse á los inventarios sociales, así como á los acuerdos de la junta general y del Consejo de administracion.

TÍTULO III.

Administracion.

Art. 25.º La Sociedad la administra un Consejo, que nombra la junta general de los accionistas. Este Consejo se compone de quince individuos á lo más y de nueve á lo ménos.

La duracion de sus cargos es de seis años.

La primera junta general confiere á los individuos que nombre el derecho de designar los individuos suplentes de dicho Consejo, que tendrán las mismas atribuciones que los primeros nombrados hasta la ratificacion de su nombramiento por la próxima junta general.

Art. 26.º El Consejo se renueva por terceras partes de dos en dos años; los individuos salientes al tiempo de la primera y segunda renovacion se designan por la suerte, y despues por orden de antigüedad.

Pueden ser reelegidos indefinidamente.
La primera renovacion se hará en la Junta general que se reuna en el mes de Abril de 1881.

Art. 27.º Cada uno de los Administradores debe ser dueño de 50 acciones, las cuales quedan afectas en totalidad á la garantia de todos los actos de la gestion, aun aquellas que sean exclusivamente personales á una de los Administradores.

Estas acciones son nominales, no enajenables, y tendrán un sello que indique que no son enajenables, y se depositarán en la Caja social.

Art. 28.º El Consejo nombra de entre sus individuos un Presidente, un Vicepresidente, y fija la duracion de sus cargos.

En caso de ausencia de los titulares preside la sesion el de más edad de los Administradores presentes; el más joven desempeña el cargo de Secretario.

Art. 29.º En caso de defuncion, de retirada ó impedimento permanente de uno ó de varios Administradores, el Consejo de administracion puede proveer provisionalmente las vacantes hasta la primera junta general, que procede á la eleccion definitiva.

Los Administradores así nombrados, no desempeñan sus cargos sino durante el tiempo de ejercicio que faltaba á sus predecesores.

Art. 30.º El Consejo de administracion se reune en el domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad, y por lo ménos una vez al mes. Le convoca su Presidente ó el Director de la Sociedad.

Puede convocarse extraordinariamente en caso de urgencia.
Art. 31.º Para que sea válida una deliberacion deben asistir al Consejo cinco individuos por lo ménos. Las decisiones se toman por mayoría de votos de los individuos presentes.

En caso de empate, es decisorio el voto del Presidente ó del que le reemplaza. Nadie puede votar en el Consejo por poder.

Las deliberaciones del Consejo de administracion se copian en un libro de registro especial, y van firmadas por el Presidente y uno de los Administradores.

Las copias ó extractos de estas deliberaciones que hayan de presentarse han de estar certificadas por el Presidente ó por el Administrador que le reemplaza en esta calidad.

Art. 32.º Los Administradores, por razon de sus gestiones, no contraen ninguna obligacion personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad; no responden más que del cumplimiento de su cargo. (Art. 32 del Código de Comercio.)

Se les abonan fichas de asistencia, cuyo valor fija la junta general.

Art. 33.º El Consejo de administracion tiene los poderes más amplios para la administracion de la Sociedad.

Tiene especialmente los poderes siguientes, los cuales son enunciativos y no limitativos:

Representa á la Sociedad para con terceras personas.
Delibera y determina sobre todos los negocios de la Sociedad.

Ajusta las condiciones generales de los contratos de seguros y fija el derecho de las primas que hay que percibir por cada especie de riesgo.

Autoriza los contratos de segundos seguros que se hayan de celebrar con otras Compañías.

Decide respecto de la creacion de las sucursales y de las agencias.

Nombra y revoca cualesquiera agentes ó empleados, y fija sus sueldos y emolumentos.

Liquida y ajusta el importe de las pérdidas y perjuicios que tiene que pagar la Sociedad.

Comprueba, ajusta y liquida todos los años los gastos generales de la Sociedad, el importe de las ganancias y de las reservas, y determina su empleo en conformidad con la ley y con los estatutos.

Fija, si há lugar, la cantidad y la época de las peticiones de fondos, y aprueba la Memoria anual de las operaciones de la Sociedad.

Autoriza cualesquiera sacas, trasferencias, enajenaciones de fondos, rentas y valores pertenecientes á la Sociedad.

Decide cualesquiera compras, ventas, cesiones, cambios y enajenaciones de bienes muebles ó inmuebles cualesquiera; da recibos, obtiene su inscripcion y consiente el levantamiento de hipotecas con ó sin pago.

Sin embargo, estas enajenaciones, recibos y cancelaciones, puede consentirlas el Director, sólo cuando se trate de valores que no excedan de 2.000 francos.

El Consejo convoca la junta general cuando lo crea útil.

Delibera y determina sobre las proposiciones que hay que hacer en la junta general para la explotacion de diversos ramos de seguros, sean mútuos, sea á primas fijas, para las modificaciones que haya que hacer en los estatutos, para la prórroga, la disolucion anticipada de la Sociedad ó fusion de esta con otras Sociedades, y señala la órden del día de las juntas generales.

Elige los individuos del Consejo para lo contencioso, que puede llamar ya al seno del Consejo de administracion, ya á la junta general.

Autoriza cualquiera accion judicial, cualesquiera compromisos y cualesquiera transacciones.

Puede conferir cualesquiera hipotecas, consentir cualesquiera prioridades, tratar, transigir, comprometer, consentir y sustituir.

El Consejo puede delegar sus poderes por un poder especial para un objeto determinado y para un tiempo limitado.

En fin, se dan cualesquiera poderes al Consejo de Administracion para celebrar, con las condiciones que crea favorables á los intereses de la Sociedad, cualesquiera contratos que tengan por objeto sustituir esta por via de compra ó de otra manera en las ganancias y riesgos de cualesquiera pólizas y de cualesquiera contratos y compromisos de cualquiera Sociedad de seguros contra incendios, existente ó en liquidacion, que consienta en ceder todo ó parte de sus valores en cartera, y aun de su activo en bienes muebles.

TÍTULO IV.

Direccion.

Art. 34.º El cumplimiento de las decisiones del Consejo de administracion y todas las operaciones del servicio corriente se confieren á un Director, nombrado por el Consejo de administracion por mayoría de las dos terceras partes al ménos de los individuos que componen el Consejo en ejercicio, y elegido, sea entre sus individuos, sea fuera de ellos.

Art. 35.º El Consejo puede nombrar, como adjunto al Director, un Subdirector para suplir al Director en los casos y en los límites determinados por el Consejo.

El Director y el Subdirector deben poseer por lo ménos 50 acciones, que quedan afectas en garantia de la gestion. Estas acciones no pueden enajenarse mientras dure el tiempo de sus cargos, y se depositan en la Caja social.

El Director, lo mismo que el Subdirector, están bajo las órdenes del Consejo de administracion.

Uno y otro son siempre revocables por decision del Consejo reunido á este efecto, y tomada por una mayoría de dos terceras partes por lo ménos de los individuos del Consejo en ejercicio.

Art. 36.º El Director efectúa los ingresos y los gastos de la Sociedad.

Arregla y dirige el trabajo de las oficinas, firma la correspondencia general, los contratos de seguros y de segundos seguros y todos los documentos de la Sociedad; propone al Consejo el nombramiento y la revocacion de los empleados, los diversos pagos á cargo de la Sociedad, y todas las medidas que crea útiles.

Art. 37.º Salvo el caso en que el Consejo de administracion delibere sobre cuestiones personales del Director, éste asiste á las reuniones con voto consultivo.

Art. 38.º Recibe un sueldo anual, cuyo importe fija el Consejo.

Art. 39.º Los actos judiciales, tanto demandando como defendiendo, así como todos los actos administrativos, se ejercen en nombre del Consejo de administracion, á instancia y diligencias del Director, el cual puede sustituir á este efecto cualquier empleado civil ó judicial.

Art. 40.º Las trasferencias de rentas y otros fondos inscritos á nombre de la Sociedad, las escrituras de adquisicion de bienes inmuebles, ventas ó cambios, los contratos ó convenios con ó sin hipotecas, los poderes y las comisiones de los agentes y delegados de la Compañía, van firmados por el Director y un Administrador.

Los endosos, resguardos y recibos, los contratos de seguros y de segundos seguros, y la correspondencia, van firmados por el Director.

TÍTULO V.

Junta general.

Art. 41.º La junta general constituida en forma representa la totalidad de los accionistas.

Se compone de todos los accionistas dueños, en el acto de la convocatoria, de cinco acciones liberadas de todos los pagos pedidos.

En caso de insuficiencia de poseedores de cinco acciones para la formacion de la junta general, puede completarse ésta con accionistas que posean ménos de cinco, siguiendo el órden de más á ménos.

Para comprobar si está representada la cuarta parte del fondo social, en conformidad con la ley, se invita en los anuncios de convocatoria á todos los accionistas que tienen derecho á tomar parte en la junta á depositar sus títulos, dentro de diez días, en el domicilio social.

El día de la reunion se pone sobre la mesa la lista de los accionistas.

Las juntas extraordinarias, lo mismo que las que tengan por objeto la constitucion de la Sociedad, se componen de todos los accionistas, segun se dirá aquí despues, en el art. 54.

Art. 42.º Nadie puede hacerse representar en la junta más que por un apoderado individuo de la junta.

Art. 43.º La junta general se reune de derecho todos los años, del 1.º de Abril al 15 de Mayo.

Se reune además extraordinariamente todas las veces que reconozca su utilidad una deliberacion del Consejo.

Art. 44.º Las convocatorias se hacen 20 días antes de la reunion por un anuncio inserto en dos periódicos de París, designados para la publicacion de los anuncios legales, y por cartas dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de administracion á los accionistas dueños de 10 acciones nominales ó más inscritas en los registros de la Sociedad en el acto de la convocatoria; los anuncios deben indicar la órden del día.

Sin embargo, en caso de urgencia, de lo que juzgará el Consejo de administracion, podrá reducirse á cinco días el plazo para la convocatoria de la junta general.

Art. 45.º La junta está constituida en forma cuando los individuos presentes ó representados reunan en su poder por lo ménos la cuarta parte de las acciones emitidas para una junta ordinaria, y la mitad para las juntas extraordinarias.

Art. 46.º Si no se llenan estas condiciones en una primera convocatoria, se hace una segunda por lo ménos con 15 días de intervalo.

En este caso el plazo entre la convocatoria y el día de la reunion se reduce á 10 días.

Los individuos presentes en la segunda reunion deliberan válidamente, cualquiera que sea su número y el de sus acciones; pero solamente sobre los objetos á la órden del día de la primera.

Art. 47. Presiden la junta el Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de administracion; á falta suya el Administrador que designe el Consejo.

Desempeñan los cargos de escrutadores los dos accionistas presentes que tengan más acciones; y si se niegan á ello, los que les sigan en el orden de la lista, hasta la aceptación.

La Mesa designa el Secretario.

Art. 48. Las deliberaciones se toman por mayoría de votos de los individuos presentes.

Cada uno de ellos tiene tantos votos como tantas veces posea cinco acciones; sin que nadie pueda tener más de diez en su nombre personal, ni más de veinte, tanto en su nombre propio cuanto como apoderado.

Cualquier individuo de la junta general tiene derecho á un voto, aunque el número de sus acciones no ascienda á diez.

Art. 49. Fija la orden del día el Consejo de administracion; no se incluirá en ella más que las proposiciones que procedan de este Consejo, y las que se le comuniquen quince días antes, por lo menos, de la reunion de la junta general, con la firma de veinte individuos de esta junta.

No puede ponerse á discusion ninguna proposicion que se halle fuera de la orden del día.

Art. 50. La junta general ordinaria oye la Memoria del Presidente ó del Vicepresidente del Consejo de administracion, en su defecto del Administrador que el Consejo designe, sobre la situacion de los negocios sociales.

Oye igualmente la Memoria y las observaciones de los Comisarios.

Nombra los Administradores y los Comisarios tantas veces como haya lugar á reemplazarlos. Delibera y determina sin apelacion sobre todos los intereses de la Sociedad, y confiere al Consejo de administracion todos los poderes supletorios que se reconozcan útiles.

Los Administradores y los Comisarios se nombran por mayoría de votos.

Puede reclamarse el escrutinio secreto para el nombramiento de los Administradores por veinte individuos que representen por lo menos la décima parte del capital social.

Art. 51. Las deliberaciones de la junta tomadas en conformidad con los estatutos, obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes ó disidentes.

Art. 52. Se comprueban por actas inscritas en un registro especial, y firmadas por la mayoría de los individuos que forman la Mesa.

Queda unida al original del acta y con las mismas firmas una lista de asistencia, destinada á comprobar el número de individuos que concurren á la junta y el de sus acciones.

Art. 53. La justificacion que haya que dar á terceras personas de las deliberaciones de la junta se hará por copias ó traslados certificados conformes por el Presidente ó por el Vicepresidente del Consejo de administracion, ó por el Administrador designado para hacer las veces de Presidente.

Art. 54. La junta delibera mediante proposicion sobre el aumento del fondo social, sobre las modificaciones que hay que hacer en los estatutos, sobre la prolongacion ó la disolucion anticipada de la Sociedad, sobre la fusion con otras Sociedades, y en general sobre todos los casos que no estén previstos en los estatutos.

En estos diversos casos la junta general se compone de todos los accionistas, y no se considera constituida en forma sino cuando los individuos presentes representan por lo menos la mitad del capital social.

Las resoluciones para ser válidas deben votarse por mayoría de las dos terceras partes de los individuos presentes, contándose los votos en conformidad con el art. 48, segunda parte.

Se reunirá la primera junta general en el mes que siga á la suscripcion del capital social, para proceder á la constitucion de la Sociedad y nombrar definitivamente los Administradores y los Comisarios.

A esta junta, que debe igualmente reunir la mitad por lo menos del capital social, cualquier accionista, aun dueño de una sola accion, tiene derecho á tomar parte en la deliberacion, ó hacerse representar en ella por otro accionista con el número de votos determinado en los estatutos, sin que pueda ser superior á diez.

El plazo para la convocatoria de esta junta podrá reducirse á cinco dias.

En el caso en que esta última junta general no reuniese un número de accionistas suficiente se tomará una deliberacion provisional, y se convocará una nueva junta general, segun se prescribe en el art. 30 de la ley de 24 de Julio de 1867.

TÍTULO VI.

Comisarios. Censores.

Art. 55. La junta general anual designa uno ó varios Comisarios, accionistas ó no, encargados bajo la denominacion de Censores de hacer una Memoria á la junta general anual siguiente sobre la situacion de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Consejo de administracion.

Nombra los primeros Comisarios la junta general reunida, en virtud del art. 23 de la precitada ley (1867), segun se dice en la tercera parte del art. 54 que precede.

Durante el trimestre precedente á la época fijada para la reunion general, los Comisarios tienen derecho á enterarse de los libros y á examinar las operaciones de la Sociedad cuantas veces lo juzguen útil. En caso de urgencia pueden siempre convocar á los accionistas á junta general; sus cargos duran un año; pueden ser reelegidos.

La extension y los efectos de la responsabilidad de los Comisarios respecto á la Sociedad se determinan por las reglas generales del mandato.

Comprueban el estado que debe formarse cada semestre de la situacion activa y pasiva de la Sociedad.

Al fin de su ejercicio anual los Comisarios hacen una Memoria á la junta general sobre la situacion de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por los Administradores.

Deben entregar esta Memoria al Consejo de administracion, de manera que este, 15 dias antes de la reunion, pueda dar á cada uno de los accionistas que lo pida una copia de esta Memoria y del balance, resumiendo el inventario.

Se abona á los Comisarios una remuneracion, cuyo importe fija todos los años la junta general.

TÍTULO VII.

Estados semestrales. Cuentas. Inventarios. Fondos de reserva. Reparto de ganancias.

Art. 56. El año social comenzará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

Por excepcion, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que medie entre la constitucion definitiva de la Sociedad y el 31 de Diciembre siguiente.

Cada semestre se extiende y pone á disposicion de los Comisarios un estado sumario de la situacion activa y pasiva de la Sociedad. Además se formaliza cada año un inventario que

contenga la indicacion de los valores en bienes muebles é inmuebles, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

Se abre tambien una cuenta especial de primera instalacion, la cual comprenderá todos los gastos hechos para llegar á la constitucion definitiva de la Sociedad, así como para la formacion ó la extension de su cartera.

Art. 57. El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se ponen á disposicion de los Comisarios 40 dias antes, lo más tarde, de la junta general.

Art. 58. Quince dias antes de la reunion de la junta general puede enterarse cualquier accionista en el domicilio social del inventario y de la lista de los accionistas, y hacerse expedir copia del balance, resumiendo el inventario y la Memoria de los Comisarios.

Art. 59. Las cuentas de la Sociedad se ajustan el 31 de Diciembre de cada año, y se presentan con el inventario á la junta general anual, que despues de haber oido las Memorias del Consejo de administracion y de los Comisarios, fija, si há lugar, el importe del reparto de las ganancias.

Art. 60. Constituyen las ganancias el producto del negocio, deducidas todas las cargas sociales y los gastos, de cualquier naturaleza que sean.

De estas ganancias se saca previamente todos los años: primero, 2º por 100 para formar el fondo de reserva que prescribe la ley, destinado á hacer frente á las necesidades y gastos extraordinarios é imprevistos; segundo, una cantidad cuyo importe determinará el Consejo de administracion, y que se destina á la amortizacion de la cuenta de primera instalacion, así como á la de comisiones pagadas y á la constitucion de un fondo de prevision; tercero, una cantidad suficiente para pagar á los accionistas el interés de 5 por 100 del capital entregado por los mismos.

El resto se repartirá, si há lugar, en la proporcion de una décima parte para los Administradores y el Director, y de nueve décimas partes para las acciones á título de dividendo; pero hasta la completa amortizacion de las dos cuentas de primera instalacion y de comisiones pagadas no puede repartirse nada más que el interés de 5 por 100 de las cantidades entregadas efectivamente por los accionistas.

En ningun caso las cuentas de primera instalacion y de comisiones pagadas podrán en conjunto pasar de la mitad del capital entregado, á menos que la cuenta de las comisiones pagadas se compense con el importe de la reserva ó con una cuenta especial de prevision.

Art. 61. Cuando el fondo de reserva haya llegado á la quinta parte del fondo social, podrá suspenderse la saca anticipada anual, ó continuarse, segun lo que decida respecto de esto la junta general. Pero volverá á comenzar á verificarse esta saca anticipada, tan pronto como la reserva haya disminuido más de la cantidad de 2.400.000 francos.

Art. 62. Los pagos de intereses y de dividendos se verifican todos los años un mes despues de que los haya fijado la junta general; se hacen en el domicilio social, ó en los lugares que indique el Consejo de administracion.

Art. 63. Los intereses y dividendos de cualquier accion, sea nominativa, sea al portador, se pagan válidamente al portador del título ó del cupon.

Art. 64. La Sociedad adquiere cualquier interés ó dividendo no reclamado en los cinco años de la época en que debe exigirse.

Art. 65. A la terminacion de la Sociedad, y despues de la liquidacion de sus compromisos, se repartirá el fondo de reserva entre todas las acciones.

TÍTULO VIII.

Prórroga. Disolucion. Liquidacion.

Art. 66. Dos años antes de la época fijada para la terminacion de la Sociedad, los accionistas, reunidos en junta general, como se dice en el art. 34, deciden si debe prorogarse su duracion. En caso afirmativo la decision de la mayoría no obliga á la minoría, pero los accionistas disidentes están obligados á aceptar la parte correspondiente á sus acciones en el activo de la Sociedad, segun resulte del último inventario.

Art. 67. El Consejo de administracion puede en cualquier época, y por cualquier causa que sea, proponer á una junta general extraordinaria la disolucion anticipada y la liquidacion de la Sociedad.

Art. 68. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital, los Administradores están obligados á provocar una reunion de la junta general de todos los accionistas, al efecto de resolver sobre la cuestion de disolucion de la Sociedad.

La resolución de la junta se publica en todo caso por medio de la protocolizacion y de la insercion que se prescribe en los artículos 55 y 56 de la ley de 1867.

La votacion se verifica por mayoría de los accionistas.

Art. 69. En caso de disolucion de la Sociedad se verificará la liquidacion por el Consejo de administracion entónces en ejercicio, á menos de decision contraria de la junta general.

Los liquidadores podrán, en virtud de un acuerdo de esta junta, hacer la transferencia á otra Sociedad de cualesquiera derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, ó del activo neto de la liquidacion.

Art. 70. A peticion de los liquidadores los accionistas están obligados á efectuar los pagos necesarios para extinguir el pasivo hasta el completo de lo que se deba de las acciones.

Art. 71. Los liquidadores, durante el año que siga á su entrada en ejercicio, están obligados á convocar una junta general, dar cuenta de su gestion y presentar un estado de situacion, en vista del cual la junta toma las medidas necesarias para el examen de la liquidacion.

Art. 72. Los capitales de la Sociedad no se reparten á los accionistas sino despues de la extincion de los riesgos pendientes, debiendo la Sociedad presentar una garantia suficiente para los compromisos contraidos por ella durante todo el tiempo de los riesgos.

TÍTULO IX.

Contestaciones.

Art. 73. Todas las contestaciones que puedan surgir entre los socios sobre el cumplimiento de los presentes estatutos, deben someterse á la jurisdiccion de los Tribunales de París.

Las contestaciones relativas al interés general y colectivo de la Sociedad no pueden dirigirse contra el Consejo de administracion ó uno de sus individuos, sino en nombre de la masa de los accionistas, y en virtud de una deliberacion de la junta general. Cualquier accionista que quiera promover una contestacion de esta naturaleza, debe, 15 dias antes por lo menos de la próxima junta general, hacerla objeto de una comunicacion al Presidente del Consejo de administracion, quien está obligado á poner la proposicion en la orden del día de esta junta.

Si la proposicion es rechazada por la junta, ningun accionista puede reproducirla en justicia en interés particular; si es acogida, la junta general designará uno ó varios Comisarios para seguir la contestacion.

Las notificaciones á que dé lugar el procedimiento se hacen únicamente al Contisario.

No puede hacerse ninguna notificacion individual á los accionistas.

En caso de contestaciones, cualquier accionista está obligado á elegir domicilio en París, y serán válidamente hechas cualesquiera notificaciones y citaciones en el domicilio elegido por él, sin tener en cuenta su domicilio actual.

A falta de eleccion de domicilio serán válidamente hechas las notificaciones judiciales y extrajudiciales en los estrados del Tribunal civil del Sena.

El domicilio elegido formal ó implícitamente, llevará consigo atribucion de jurisdiccion en los Tribunales competentes del Sena, tanto como demandante cuanto como demandado.

TÍTULO X.

Poderes para las publicaciones.

Art. 74 y último. Para hacer publicar los presentes estatutos, la declaracion de suscripcion y de pago, y el acta de la junta general que constituye la Sociedad, se dan cualesquiera poderes al portador de una copia ó traslado de estos documentos en debida forma.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el oficio de Maese Emilio Jozon, Notario, el 27 de Mayo de 1879.—Y despues de leído ha firmado el compareciente con los Notarios.—En seguida está escrito: «Registrado en París el 27 de Mayo de 1879, sétima oficina, folio 3º, casilla 6; Recibido 3 francos y 75 céntimos.—(Firmado):—Gourmaux.—Por copia.—Jozon, con rúbrica.—Lugar X del sello.»

El día 19 de Julio de 1879, ante los infrascritos Maese Luis Jorge Meignen y su compañero, Notarios en París; dicho Maese Meignen, sustituyendo á Maese Emilio Jozon, su compañero, tambien Notario en París, ausente en este momento, ha comparecido D. Aquiles Vaillant, Licenciado en Derecho, Inspector general de seguros, residente en París, rue des Martyrs, número 21, fundador de los estatutos de la Sociedad anónima *El Progreso Nacional*, Compañía de seguros á primas fijas, por escritura otorgada ante Maese Emilio Jozon, Notario sustituido, y su compañero, Notarios en París, el 27 de Mayo de 1879, cuyo original registrado precede, el cual ha hecho las modificaciones y adiciones siguientes á la dicha escritura social.

El art. 14 se modifica como sigue: «Las acciones son nominativas; despues de liberadas por mitad pueden...» El resto de dicho artículo como en los estatutos.

Se añade lo que sigue al art. 23, y por continuacion de este artículo:

«Los primeros Administradores, salvo ratificacion por la junta general constitutiva de la Sociedad, serán las personas que aquí despues se designan:

1.º D. Enrique Carlos Aron, banquero, residente en París, rue Taibout, núm. 31.

2.º D. Emilio Brélay, Diputado del Departamento del Sena, residente en París, rue Saint Joseph, núm. 5.

3.º D. Juan David, Alcalde de la ciudad de Auch, Diputado del Departamento de Gers, residente en París, rue Chaptal, número 17.

4.º D. Emilio Fourcaud, Senador, Alcalde que ha sido de la ciudad de Burdeos, residente en París, rue de la Bruyère, número 17.

5.º D. José Garnier, individuo del Instituto, Senador, residente en París, avenue Trudaine, núm. 16.

6.º D. Carlos Angel Laisant, Doctor en Ciencias, Diputado del Departamento de la Loire Inferieure, residente en París, avenue de Villiers, núm. 16.

7.º D. Renato Penicaud, Doctor en Derecho, propietario, Alcalde de la ciudad de Limoges, residente en Limoges.

8.º D. Carlos Rochard, industrial, residente en París, rue du Pont Neuf, núm. 2 bis.

9.º Y el Sr. Vaillant, fundador.»

La última parte del art. 26, que expresa que la primera renovacion del Consejo se verificará en la junta general que se reuna en el mes de Abril de 1881, queda suprimida.

En el art. 41, relativo á la formacion de la junta general, y en la segunda parte de este artículo, que comienza con estas palabras: «Se compone de todos los accionistas dueños en el momento, etc.» se añade inmediatamente despues de la palabra *dueños*: «desde hace tres por lo meses menos.» De manera que el art. 41 comenzare así: «La junta general constituida en debida forma representa la totalidad de los accionistas. Se compone de todos los accionistas dueños desde hace tres meses por lo menos en el acto de la convocatoria de cinco acciones liberadas de todos los pagos, pedidos, etc.»

No se han hecho más modificaciones á la escritura social.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el oficio de Maese Emilio Jozon, Notario sustituido, rue Saint-Honoré, número 362, los dias, mes y año arriba indicados. Y el compareciente Sr. Vaillant ha firmado con los Notarios despues de leídas las presentes, que se protocolizarán en los oficios de los Notarios sustituyente y sustituido, quedando en el protocolo de este último.

En seguida está escrito: «Registrado en París el 21 de Julio de 1879, sétima oficina, folio 48 vuelto, casilla primera.—Recibido 3 francos y 75 céntimos.—Firmado.—Gourmaux.—Por copia.—Copia en dos hojas sin palabra testada.—Jozon, con rúbrica.—Lugar X del sello.»

Y el 20 de Agosto de 1879, ante los infrascritos Maese Emilio Jozon y su compañero, Notarios en París, ha comparecido Don Aquiles Vaillant, Licenciado en Derecho, Inspector general de seguros, residente en París, rue des Martyrs, núm. 21, unico fundador, segun escritura otorgada ante Maese Emilio Jozon, uno de los Notarios infrascritos, el 27 de Mayo de 1879, cuyo original registrado es el primero de los que preceden de los estatutos de la Sociedad anónima *El Progreso Nacional*, Compañía de seguros á primas fijas, cuyo domicilio está en París, rue Richelieu, núm. 102.

Los cuales estatutos se han modificado despues por el compareciente por escritura otorgada ante Maese Meignen y su compañero, Notarios en París, el 19 de Julio último (dicho Maese Meignen, habiendo sustituido á Maese Emilio Jozon, infrascrito, entónces ausente), cuyo original registrado precede inmediatamente.

El cual, por estas presentes, declara que la Sociedad *El Progreso Nacional* se ha formado con el capital de 12 millones de francos, dividido en 24.000 acciones, de 500 francos cada una; que para conformarse con la ley, los estatutos de la Sociedad declaran que paguen los accionistas, previamente á la constitucion de la Sociedad, la primera cuarta parte del importe de las acciones suscritas, ó sean 125 francos por accion; que hoy está cubierto el capital social á consecuencia de la suscripcion de 24.000 acciones; y que se ha efectuado el pago de la cuarta parte de las acciones, ó sea en total 3 millones.

En apoyo de esta declaracion, el compareciente presenta á los Notarios infrascritos un estado ó lista, en siete pliegos de papel sellado de un franco y 80 céntimos, que contiene los nombres, apellidos, calidades y domicilio de los suscritores, el nú-

mero de las acciones suscritas por cada uno de ellos y los pagos que han efectuado.

El cual documento queda aquí unido, después de certificado que es verdadero por el compareciente Sr. Vaillant, y después de haberle puesto una nota de union los Notarios infrascritos. De lo que se hizo y otorgó escritura en París, rue de Richelieu, número 102, en el domicilio social, los días, mes y año arriba dichos. Y el compareciente ha firmado con los Notarios, después de leído.

A continuación del original se encuentra esta nota: «Registrado en París el 22 de Agosto de 1879, sétima oficina, folio 13 vuelto, casilla 4.—Recibido 3 francos y 75 céntimos.—Firmado.—Gourmaux.—Sigue el tenor literal del anejo, lista de los suscritores y estado de pago.—(Sigue una lista de 339 suscritores por cada acción, que han verificado el pago de 125 francos por cada acción, ó sea un total de 3 millones de francos.)»

En segunda de esta union está escrito: «Registrado en París el 22 de Agosto de 1879, sétima oficina, folio 13 vuelto, casilla 6.—Recibido 3 francos y 75 céntimos.—Firmado.—Gourmaux.—Per copia, Jozon, con rúbrica.—Lugar X del sello. X—1426»

Ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

Para cumplimentar la Real orden de 3 de Febrero último, la Junta liquidadora convoca á junta general de acreedores para el 1.º de Mayo, á las dos de su tarde, en el Fomento de las Artes, Luna, 41.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Presidente, José Nacarino Bravo. X—1435

Ferrocarriles Andaluces.

Per el presente anuncio se advierte á los respectivos interesados, que el pago del coupon núm. 21, correspondiente á las obligaciones emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, queda abierto desde el día 1.º del próximo mes de Abril, fecha de su vencimiento, en los puntos siguientes:

- Málaga: Caja central, estacion del ferrocarril.
Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.
Madrid: Banco Hipotecario de España.

Málaga 29 de Marzo de 1881.—El Secretario de la Direccion, Rafael Lobo. X—1433

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 31 de Marzo de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 30, DIA 31. Lists various public funds and their values on the 30th and 31st of March.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE MARZO.

Table listing foreign exchange rates for Paris on March 30, including Spanish funds, obligations, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'20.
París, á 8 dias vista, fr., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Marzo de 1881.

Meteorological observations table for Madrid on March 31, 1881, including hours, altitude, temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 31 de Marzo de 1881.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory on March 31, 1881, listing localities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Dia 30.

Table of delayed reports for March 30, showing weather for Valde Sevilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Orense, Palencia, Pamplona, Sevilla, Soria, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de ganados y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4'24 á 4'37 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 4'59 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 4'54 pesetas el kilogramo.

- Tocino añejo, de 4'32 á 4'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'34 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0'15 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), á 21'68 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 9'07 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 177.—Carneros, 74.—Corderos, 582.—Terneas, 98.—Ovejas, 5.—TOTAL, 936.

Su peso en kilogramos..... 45 982'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points and amounts for Madrid on March 31, 1881.

Madrid 31 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 34 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 1.º DE ABRIL DE 1881.

CERTÁMEN DE CALDERON DE LA BARCA.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE MADRID.

El Claustro de Catedráticos de esta Escuela ofrece un premio de 250 pesetas y título honorífico al autor de la mejor Memoria acerca del tema siguiente:

Juicio crítico, científico y literario de las obras de Gauderia ó Veterinaria escritas en los tiempos de Calderon.

Las Memorias se remitirán en pliego cerrado y lacrado á la Secretaría de la Escuela. A este pliego habrá de acompañar otro, cerrado en la misma forma, en cuyo sobre se reproducirá el lema que debe tener la obra, consignándose en el interior el nombre, señas del domicilio y lugar de residencia del autor.

El plazo para la admision de los trabajos sobre el asunto terminará el 20 de Mayo próximo.

Los pliegos que contengan los nombres de autores cuyas Memorias no hayan obtenido el premio señalado se quemarán sin abrirlos al terminar el acto de la adjudicacion.

Sólo podrán concurrir á este certámen los Veterinarios procedentes de la Escuela de Madrid ó los alumnos de ella.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago de la Villa.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1881 Official Guide of Spain: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DIA.

San Venancio, Obispo y mártir, y Santa Teodora, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las dos de la tarde.—Gran concierto vocal é instrumental á beneficio de las víctimas del incendio del teatro de Niza.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El gran Galeoto.—La oliva y el laurel.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—El rosal de la belleza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El hijo de la nieve.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Comedias del dia.—Los pavos reales.—La cancion de la Lola.